

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0397 23 AGO 2021

“Por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar aguas subterráneas en el Campo Petrolero denominado Santa Lucía, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, a nombre de GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL con identificación tributaria No 860516431-7”

La Directora General (E) de Corpocesar, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el señor Mauricio Germán Calderón Hernández, identificado con la C.C. No. 79.800.034, obrando en calidad de liquidador de PETROLEOS DEL NORTE S.A. con identificación tributaria No 860536388-3, y los señores Manuel Antonio Buitrago Vives identificado con la C.C. No. 72.191.666 y Mauricio Germán Calderon Hernandez identificado con la C.C. No. 79.800.034, obrando en calidad de representantes legales de GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL con identificación tributaria No. 860516431-7, solicitaron autorización para la cesión de los derechos y obligaciones ambientales derivados de la resolución No. 2008 de fecha 21 de diciembre de 2011, por medio de la cual se otorgó concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del campo petrolero de PETROLEOS DEL NORTE S.A. denominado Santa Lucía, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto – Cesar. Para tal fin, a la Corporación se allegó lo siguiente:

1. Certificado de existencia y representación legal de PETROLEOS DEL NORTE S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita la calidad de liquidador del señor Mauricio Germán Calderón Hernández.
2. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Mauricio Germán Calderón Hernández.
3. Certificado de existencia y representación legal de GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita la calidad de representantes legales de los señores Manuel Antonio Buitrago Vives (Gerente General) y Mauricio Calderón Hernández (Primer Subgerente Grupo A).
4. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Manuel Antonio Buitrago Vives.
5. Otro Sí No. 2 del 30 de octubre de 2017, mediante el cual se autorizó la Cesión del Contrato de Asociación de PETROLEOS DEL NORTE S.A. a GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL. El referido documento se encuentra suscrito por JUAN CARLOS RAMON representante legal de ECOPETROL S.A., ADRIAN CORAL PANTOJA y ALEJANDRA ESCOBAR HERRERA en representación de PETROLEOS DEL NORTE S.A., FRANCOIS YVES MARIE TANGUY en representación de PETROSANTANDER COLOMBIA INC, ADRIAN CORAL PANTOJA y ALEJANDRA ESCOBAR HERRERA en representación de GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD. Entre otros aspectos reza en el citado instrumento, que durante la vigencia del CONTRATO (Contrato de exploración y explotación para el sector Tisquirama, conocido como Contrato de asociación Tisquirama) dentro de los bloques A y B, que integran el área contratada, se han descubierto los campos LOS ANGELES, SANTA LUCIA, SERAFIN y QUERUBIN. De igual manera se establece, que **“En ejercicio de los derechos conferidos por la cláusula 27 del CONTRATO y con aprobación previa de ECOPETROL, PETRONORTE cede a GRAN TIERRA, el ciento por ciento (100 %) de sus intereses, derechos y obligaciones, en el contrato celebrado con ECOPETROL, así como su condición de operador”**.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0397

de 23 AGO 2021

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar aguas subterráneas en el Campo Petrolero denominado Santa Lucía, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, a nombre de GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL con identificación tributaria No 860516431-7.

2

6. Acuerdo de Cesión de concesión de aguas subterráneas del campo Santa Lucía, suscrito entre PETROLEOS DEL NORTE S.A. y GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL.

Que el traspaso de la concesión hídrica es la figura jurídica mediante la cual, el Estado a través de la Autoridad Ambiental, reconoce al nuevo titular de la concesión de aguas.

Que por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo previsto en el Numeral 9 del Artículo 16 del referido Acto Administrativo, **“En los eventos de cesión y/o traspaso del instrumento de control y manejo ambiental no se cobra servicio de evaluación. En los casos de solicitudes de cesión y/o traspasos de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control, en lo pertinente se solicitará (sic) por analogía el procedimiento que consagra la normatividad vigente para la cesión de licencias ambientales.”**

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), **“el beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan. En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:**

- a) **Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;**
- b) **El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;**

Que en el presente caso no se trata de una licencia ambiental. Por analogía, en lo pertinente se procede a la aplicación de lo dispuesto en dicha norma y la Corporación se pronuncia sobre el traspaso mediante el presente acto administrativo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que de conformidad con lo normado en los artículos 2.2.3.2.8.7, 2.2.3.2.8.8 y 2.2.3.2.8.9 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con el régimen de competencia de la ley 99 de 1993, se tiene lo siguiente:

1. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa.
2. La Corporación podrá negar el traspaso, cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0397** de **23 AGO 2021** por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar aguas subterráneas en el Campo Petrolero denominado Santa Lucía, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, a nombre de GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL con identificación tributaria No 860516431-7.

3

3. La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

Que se solicitó la autorización para la cesión, lo cual en materia de concesión hídricas se regula con la figura del traspaso de la concesión. La sociedad peticionaria aportó los documentos ya citados, a fin de ser considerada como nueva titular de la concesión.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar traspaso de concesión para aprovechar aguas subterráneas en el Campo Petrolero denominado Santa Lucía, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, a nombre de GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL con identificación tributaria No 860516431-7, en cantidad de tres puntos siete (3.7) l/s, bajo los términos y condiciones señalados en la Resolución N° 2008 del 21 de diciembre de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Además de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 2008 del 21 de diciembre de 2011, GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL con identificación tributaria No 860516431-7, debe cumplir la siguiente, adicionando con este numeral el artículo tercero del citado acto administrativo:

12. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la resolución concesionaria, en esta providencia y/ o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al liquidador de PETROLEOS DEL NORTE S.A. con identificación tributaria No 860536388-3 y a los representantes legales de GRAN TIERRA

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0397** de **23 AGO 2021** por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar 'aguas subterráneas' en el Campo Petrolero denominado Santa Lucía, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, a nombre de GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL con identificación tributaria No 860516431-7.

----- 4
ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL con identificación tributaria No. 860516431-7 o a sus apoderados legalmente constituidos.

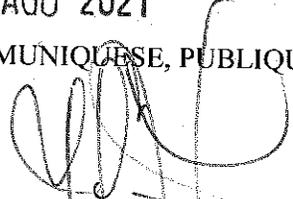
ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **23 AGO 2021**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental
Proyectó: July Paola Fajardo Silva - Abogada Contratista
Expediente No CJA 097-2005

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181